ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 2026

PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO ICCU-CM-070-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA 1 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, CUNDINAMARCA

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

OCTUBRE DE 2026

CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER 3
1.1. CONTEXTO DEPARTAMENTAL 3
1.2. NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN BERNARDO 3
1.3. DECLARATORIA DE RUINA Y DEMOLICIÓN DEL BLOQUE ADMINISTRATIVO 4
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 5
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 5
2.1. OBJETO 5
2.2. ALCANCE DEL OBJETO 6
2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR 6
2.3.1. METODOLOGÍA 6
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN 6
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN 6
4. PRESUPUESTO OFICIAL A CONTRATAR 7
4.1. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES 7
4.2. FORMA DE PAGO 7
5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 8
5.1 PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN 8
6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 9
7. RIESGOS 9
7.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS 9
7.2. RIESGOS ECONÓMICOS 10
7.3. RIESGOS FINANCIEROS 10
7.4. RIESGOS OPERACIONALES 10
7.5. RIESGOS TECNOLÓGICOS 10
7.6. RIESGOS AMBIENTALES 10
7.7. RIESGOS REGULATORIOS 10
7.8. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS 11
7.9. RIESGOS DE LA NATURALEZA 11
7.10. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS 11
7.11. MATRIZ DE RIESGOS 11
7.12. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA 11
7.13. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU 12
8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS 13
9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO 13

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

1.1. CONTEXTO DEPARTAMENTAL

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "*Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012"*, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,** el cual entró en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: *"5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado." … "5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos."*

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: … *"6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto." … "6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones." … "6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación."*

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 "GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN" debidamente adoptado mediante la Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024, se cuenta con: Proyecto: Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de las instituciones educativas de los municipios del departamento de Cundinamarca, Código BPIN: 2024004250014, Línea estratégica: Con-Unidad, Programa: 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media, Meta del producto: 206 - Construir 20 nuevas sedes educativas durante el cuatrienio.[1]

1.2. NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN BERNARDO

La Institución Educativa Departamental San Bernardo, sede principal (código DANE 125649000341), se localiza en el casco urbano del municipio de San Bernardo, provincia del Sumapaz, Departamento de Cundinamarca, y presta el servicio público de educación básica secundaria y media a la población estudiantil del municipio. La sede está conformada por bloques de aulas, batería sanitaria, restaurante escolar, polideportivo cubierto y kiosco estudiantil.

El Bloque 1 de la sede (bloque administrativo y laboratorio de procesos), edificación de dos plantas con una antigüedad estimada superior a cincuenta (50) años, albergaba la rectoría, coordinación, enfermería, pagaduría, archivo, biblioteca, aula múltiple, aulas de informática e inglés, laboratorio de alimentos y los salones de los grados noveno, décimo y once. Desde el año 2019 dicha edificación presentó un deterioro estructural progresivo, documentado por diferentes autoridades, así:

[1] Ordenanza No. 001 de 2024, Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "Gobernando: más que un plan"

- La Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Bernardo (septiembre de 2021): evidenció fisuras continuas en columnas, grietas diagonales asociadas a asentamientos diferenciales, fallas por flexión en vigas y fracturas en pisos; señaló que la sede se ubica en zona de riesgo alto según el plano de vulnerabilidad del Esquema de Ordenamiento Territorial y recomendó no habitar la estructura.

- La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca – UAEGRD (septiembre de 2022), identificó grietas en vigas y columnas, pandeo de las columnas de apoyo de la viga canal, hundimiento y fracturamiento de placas de piso, desprendimiento de mortero con grietas escalonadas en muros y deficiencias en el drenaje de aguas lluvias que favorecen la saturación del suelo de soporte y el asentamiento diferencial de la estructura.

- La Secretaría de Educación de Cundinamarca – Dirección de Infraestructura Educativa (septiembre de 2022 y abril de 2026): verificó la presencia de humedades y fisuras verticales y horizontales en los ambientes del Bloque 1 y, en la visita técnica del 27 de abril de 2026, constató el avance de la demolición del bloque administrativo ordenada por la administración municipal por riesgo estructural.

Esta situación obligó a la reubicación temporal de las aulas y de las funciones administrativas de la sede, afectando las condiciones en que se presta el servicio educativo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el municipio de San Bernardo no se encuentra certificado en educación, corresponde al Departamento de Cundinamarca, como entidad territorial certificada, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001. En ese marco, la Institución Educativa Departamental San Bernardo hace parte de los establecimientos educativos a cargo del Departamento, a través de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Si bien el municipio de San Bernardo, en su condición de propietario del predio y en ejercicio de sus competencias en materia de gestión del riesgo, ejecutó la demolición del bloque administrativo para eliminar el riesgo de colapso, dicha actuación dejó a la sede sin los espacios académicos y administrativos que funcionaban en esa edificación (rectoría, coordinación, enfermería, pagaduría, archivo, biblioteca, aula múltiple, aulas de informática e inglés, laboratorio de alimentos y aulas de los grados noveno, décimo y once), los cuales funcionan actualmente de manera provisional. Así mismo, en el Informe Ejecutivo del 22 de abril de 2026, la administración municipal previó la coordinación con la Secretaría de Educación Departamental para el apoyo técnico y financiero requerido para la construcción de la nueva infraestructura.

En consecuencia, se hace necesaria la intervención del Departamento de Cundinamarca, a través del ICCU, para la construcción de la Etapa 1 de la Institución Educativa Departamental San Bernardo, con cargo al proyecto “Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de las instituciones educativas de los municipios del departamento de Cundinamarca” (BPIN 2024004250014) y en cumplimiento de la meta de producto 206 del Plan Departamental de Desarrollo 2024–2028, con el fin de restituir los espacios perdidos, garantizar condiciones seguras y adecuadas para la prestación del servicio educativo y atender las obligaciones del Departamento como entidad territorial certificada en educación. Dicha inversión de recursos públicos requiere, a su vez, la contratación de una interventoría externa que realice el seguimiento y control integral a la ejecución del contrato de obra.

1.3. DECLARATORIA DE RUINA Y DEMOLICIÓN DEL BLOQUE ADMINISTRATIVO

Mediante la Resolución No. 133 de 2025, el Alcalde Municipal de San Bernardo, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012 y el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, declaró en estado de ruina e inminente peligro el bloque administrativo de la Institución Educativa Departamental San Bernardo, inmueble de

propiedad del municipio, y ordenó su demolición. Vencido el término otorgado sin que se hubiese ejecutado la demolición, mediante la Resolución No. 090 del 18 de marzo de 2026 se reiteró la declaratoria de ruina y se ordenó nuevamente su demolición.

De conformidad con el Informe Ejecutivo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio, del 22 de abril de 2026, la administración municipal adoptó medidas de aislamiento del Bloque 1, activación de protocolos de gestión del riesgo escolar, reubicación temporal de funciones administrativas y aulas, y la demolición controlada del bloque administrativo y su módulo anexo, aprobada por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, con el propósito de eliminar el riesgo de colapso y preparar las condiciones para la construcción de una infraestructura escolar segura, resiliente y sostenible.

La demolición fue ejecutada por el municipio de San Bernardo, quedando disponible el área para la construcción de la nueva edificación en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-91787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, de propiedad del municipio.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En atención a lo anterior, el ICCU adelanta la Licitación Pública No. ICCU-LP-061-2026 para contratar la construcción de la Etapa 1 de la Institución Educativa Departamental San Bernardo, consistente en un bloque nuevo de dos (2) niveles con un área de mil ochenta y cuatro metros cuadrados (1.084 m^2), que permita restituir los espacios académicos y administrativos de la sede, garantizar condiciones de seguridad estructural conforme con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la NTC 4595, y asegurar la continuidad y calidad del servicio educativo en el municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la Entidad contratante y del contratista. En consecuencia, se requiere contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal que realice el seguimiento y control integral del contrato de obra, garantizando su ejecución conforme a los estudios y diseños elaborados por el ICCU, las especificaciones técnicas, el presupuesto, el cronograma y la normatividad vigente.

Que, el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024. mediante la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 “Gobernando Más que un Plan señala:

"(…) La ejecución de obras de infraestructura derivadas del presente Plan de Desarrollo, serán de responsabilidad del respectivo sector de inversión, lo cual comprenderá el reporte y avance de la meta, así como la vigilancia del proyecto y el logro del mismo. La ejecución de las obras podrá ser adelantada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y/o a través de convenios interadministrativos, observando siempre los procedimientos y parámetros legales en materia de contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás que los desarrollen o sustituyan (…)”

Por tanto, el Departamento de Cundinamarca, actuando a través del ICCU como su entidad técnica especializada en infraestructura, adelanta el presente Concurso de Méritos con el fin de contratar la interventoría al contrato de obra para la construcción de la Etapa 1 de la Institución Educativa Departamental San Bernardo, en el marco del proyecto y la meta del Plan Departamental de Desarrollo antes citados.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

El objeto a contratar es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA 1 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, CUNDINAMARCA"

2.2.ALCANCE DEL OBJETO

El objeto se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias que se encuentran descritas en los estudios y documentos previos y en el Anexo No. 1 – Anexo técnico, los cuales forman parte integral del presente documento.

El alcance del objeto contractual del futuro contrato que se derive de este concurso de méritos está contenido en las actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del ICCU y de los documentos que se publican con el presente proceso de selección.

2.3.IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Interventoría.

2.3.1. METODOLOGÍA

El contratista realizará la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal al contrato de obra para la construcción de la Etapa 1 de la Institución Educativa Departamental San Bernardo del municipio de San Bernardo, Cundinamarca, conforme a lo establecido en el Anexo 1 – Anexo técnico y las demás obligaciones y actividades enmarcadas en el presente proceso.

2.4.PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del Proceso de Contratación es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, y ejecución a que hubiere lugar, a partir del acta de inicio el contratista seleccionado contará con un plazo de DIEZ (10) MESES para la ejecución del contrato.

La interventoría externa está ligada a la contratación de obra pública, de tal manera que, si llegare a interrumpirse dicho contrato, se interrumpirá igualmente el plazo de ejecución del contrato de interventoría, sin lugar a reclamación alguna por parte del contratista.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

La modalidad de selección – CONCURSO DE MERITOS – fue adoptada teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, numeral 2, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.2.1.3.1, del Decreto 1082 de 2015.

3.1. APLICABILIDAD DE PLIEGO TIPO

En atención al proceso de contratación cuyo objeto es la " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA 1 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, CUNDINAMARCA ", resultan aplicables los Documentos Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior, por cuanto el objeto del presente proceso se enmarca dentro del sector educación, el cual se encuentra expresamente incluido dentro del ámbito de aplicación de los Documentos Tipo de Infraestructura Social adoptados mediante la Resolución No. 798 del 29 de diciembre de 2023, y actualizados en las Resoluciones Nos. 539, 540 y 541 del 21 de agosto de 2025, aplicables a los procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16 de febrero de 2026.

En consecuencia, la estructuración del presente proceso, los requisitos habilitantes, los factores de calificación y la minuta del contrato se ajustan a lo establecido en los Documentos Tipo Transversales de Interventoría – Versión 2 y al Documento Complementario del Sector Educación – Matriz 1 de Experiencia, de obligatorio cumplimiento para el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU en su condición de entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

4. PRESUPUESTO OFICIAL A CONTRATAR

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para el presente concurso de méritos, establece como presupuesto oficial la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($317.117.117,00), IVA incluido.

Los valores incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

4.1. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES

En virtud de lo estipulado en la Ley 1882 de 2018, previa a la apertura del proceso se publicará el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización de vigencias futuras.

4.2. FORMA DE PAGO

La forma de pago será la prevista en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

La entidad entregará un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, conforme con el numeral 9.2. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO del pliego de condiciones.

Actas parciales de interventoría, en la misma proporción al porcentaje ejecutado en obra, acumuladas hasta el 95%, del valor del presupuesto oficial previsto para la interventoría a la construcción de la obra civil, previa amortización del anticipo.

Un pago final equivalente al 5%, del valor del presupuesto oficial previsto para la interventoría a la construcción de la obra civil, a título de liquidación del contrato.

Nota 1: El valor total del contrato incluye IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Nota 2: Para cada uno de los pagos parciales y finales, se debe presentar acta de pago parcial y presentación del informe completo de la ejecución contractual, previamente revisado y aprobado por el supervisor del contrato de interventoría, quien expedirá el respetivo informe para pago.

Nota 3: EL ICCU no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales, que aquel requería para la ejecución y que fuera previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

Nota 4: Todos pagos se someten al flujo de recursos del instituto, luego el contratista no realizara reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar el trámite de los giros.

Nota 5: El contratista deberá realizar los aportes de retención del impuesto de Industria y Comercio RETEICA correspondientes de acuerdo con los estatutos de cada municipio en donde se desarrollen las obras y/o labores, además, para el trámite de liquidación y posterior pago de la misma **(5% final)**, el contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones al (a los) municipio(s) acorde a las actas tramitadas. De igual forma deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones correspondientes (si aplica).

Nota 6: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Nota 7: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 8: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda.

Nota 9: Los retrasos del proyecto que generen prorrogas y que sean imputables al contratista, serán asumidas por el mismo.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1 PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta las características técnicas del proceso de selección, la Entidad adelantará un Concurso de Méritos abierto y exigirá la presentación de una propuesta técnica simplificada, según lo indicado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3. 2.del Decreto 1082 de 2015.

Dentro del contexto anterior y para determinar el presupuesto oficial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 numeral 4, se adoptó la metodología para establecer el presupuesto oficial de reembolso de sueldos reales del Consultor, afectados por un factor multiplicador aplicable sobre los sueldos, más costos directos.

El reembolso se hace sobre la base de los sueldos presentados en la propuesta, para el personal vinculado al servicio de la Consultoría, afectados por un factor multiplicador, que tiene en cuenta las prestaciones sociales, los costos indirectos y los honorarios o utilidad del Consultor.

El factor multiplicador no es una forma de retribución de un contrato sino una metodología que consiste en un factor que, aplicado a los costos directos de personal, permite determinar y en consecuencia conocer el valor que cubre los costos indirectos y la utilidad del consultor. El factor multiplicador se aplica únicamente sobre todos los sueldos, incluyendo dominicales y festivos, y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales, como las primas regionales.

El valor de cada presupuesto estimado incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos en que se deberá incurrir para la ejecución de las actividades de interventoría.

Para la determinación honorarios de los profesionales a requerir para la ejecución de las actividades se tomó como referencia las estadísticas de los procesos realizados en los últimos

años por la entidad, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un factor multiplicador, el cual se actualiza con la variación del IPC -Índice de Precios al Consumidor.

Las metodologías de las tablas de salarios contemplan los salarios máximos que se pueden pagar a los profesionales y demás personal que intervienen en el contrato de Interventoría de acuerdo con la experiencia general y experiencia específica que la entidad requiere para la ejecución de este tipo de contratos.

Para el cálculo de los costos por concepto de personal, se estimaron los sueldos de los mismos afectados de acuerdo con el porcentaje de dedicación a la consultoría y la duración de la interventoría.

Para calcular los gastos de administración se hizo el estimativo de los gastos que demandaría el funcionamiento de una persona natural o jurídica, para ejecutar el contrato de Interventoría resultante de este proceso, teniendo en cuenta que un consultor a su vez pueda estar ejecutando en forma simultánea varios contratos.

El presupuesto oficial se encuentra consignado en el Formulario 1 – Propuesta Económica y se discrimina así: costos de personal por valor de $98.350.000, afectados por un factor multiplicador de 2,2, para un total de costos de personal de $216.370.000; otros costos directos (alquiler de vehículo, laboratorio a monto agotable y alquiler de oficina) por valor de $50.114.970; subtotal de $266.484.970; IVA del diecinueve por ciento (19%) por valor de $50.632.144 y ajuste al peso de $3, para un valor total de $317.117.117,00.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable para la Entidad será aquella que resulte de la ponderación de los factores de calidad y precio, evaluados mediante los puntajes y las fórmulas previstos en el pliego de condiciones, de manera que se garantice la selección objetiva del contratista.

Para el presente proceso de selección se adoptó la estructura y los criterios contenidos en los Documentos Tipo para proyectos del sector de infraestructura social, de conformidad con la Resolución No. 953 de 2025, "*Por la cual se adopta la versión - 2 de los documentos tipo transversales para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social, los documentos tipo complementarios para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social relacionados con el sector educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda y se deroga la Resolución 798 del 29 de diciembre de 2023*".

En consecuencia, la evaluación y ponderación de las ofertas se realizará conforme a los factores de selección y a las reglas previstas en los Documentos Tipo adoptados por la citada Resolución y en el presente pliego de condiciones.

7. RIESGOS

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

7.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las categorías descritas en el CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011, los cuales se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

7.2. RIESGOS ECONÓMICOS

Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

7.3.RIESGOS FINANCIEROS

Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

7.4.RIESGOS OPERACIONALES

Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos.

7.5. RIESGOS TECNOLÓGICOS

Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

7.6. RIESGOS AMBIENTALES

Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

7.7. RIESGOS REGULATORIOS

Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

7.8. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS

Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, plazos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

7.9. RIESGOS DE LA NATURALEZA

Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.).

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7.10. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

7.11. MATRIZ DE RIESGOS

Dentro del documento denominado “Matriz 3 – Riesgos”, publicado en la plataforma SECOP II, incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7.12. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de este, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- el ICCU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar en las cantidades de maquinaria necesarios para ejecutar en los términos de este.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al ICCU, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del ICCU para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del ICCU, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del ICCU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del ICCU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con el suministro de maquinaria.
7. Como quiera que el presente proyecto corresponde a un contrato de interventoría, los proponentes y el futuro contratista deberán tener en cuenta todos los riesgos concebidos dentro del presente proceso, así como aquellos que obedecen a la naturaleza jurídica de este tipo de contratos, toda vez que el contratista es el único responsable por la ejecución del contrato.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, no se hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7.13. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el ICCU asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el ICCU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Pliego de condiciones.

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, SO PENA DE RECHAZO, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las garantías contractuales pueden ser consultadas en el pliego de condiciones.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. De Acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección de contratista que nos ocupa, la Entidad determina los Acuerdos Comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención y por lo tanto aplica el trato nacional.

Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, SEGÚN EL ANEXO 2 conforme lo establece el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN – GUIA CCE-EICP-MA-03, emitido por Colombia Compra Eficiente, el proceso SI ESTA SOMETIDO, de igual forma, el mencionado listado se encuentra a continuación:

NIVEL DEPARTAMENTAL

Los departamentos están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífica (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC,

Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas y los esquemas asociativos) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden Departamental,

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	Chile: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19.	SI
			Perú: 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	SI
Estados AELC (EFTA)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
Costa Rica	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.	SI
Israel	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.	SI
Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala)	ICCU	Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	El Salvador: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.	SI
			Guatemala: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
Estados Unidos de América	ICCU	Para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	ICCU	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	-	SI
República de Corea	ICCU	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	NO

le son aplicable los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL ICCU

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Los Departamentos que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el

Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas10) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden departamental, le son aplicables los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

En constancia, se firma en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026.

DANIEL ALVEAR RAMIREZ
Director Técnico
Dirección de Construcciones - ICCU

GERMAN DAVID PEDRAZA CORTESSubdirector Técnico (E)
Subdirección de Gestión Contractual - ICCU

KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera - ICCU

Proyecto: Wendy Paola Martínez Porras - Contratista ICCU - Dirección de Construcciones - ICCU
Revisó: Sonia Esperanza Beltrán Bejarano - Contratista ICCU – Subdirección de Gestión Contractual - ICCU
Jairo Andrés Martínez Rodríguez – Contratista ICCU - Dirección administrativa y financiera - ICCU